

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio matrimonio civil Rad: N°.2020-00294-00

SANDRA JOHANNA GONZÁLEZ APONZÁ presentó demanda de Divorcio de matrimonio civil contra CELSO ENRIQUE MOSQUERA PEREA, a través de apoderado judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

a). De acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán corregirse en el poder y en la demanda, la pretensión primera, con relación a la fecha de celebración del matrimonio, en tanto se enuncia “3 de marzo de 2017”.

b) Deberá allegarse copia del registro civil de matrimonio de las partes.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Divorcio de matrimonio civil promovida por SANDRA JOHANNA GONZÁLEZ APONZA en contra de CELSO ENRIQUE MOSQUERA PEREA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado JORGE ECHEVERRI HOYOS identificado con C.C.N°.10.083.816 y T.P.N°.53368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avistan sanciones disciplinarias luego de consultada la página de la Rama Judicial.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO. DENEGAR, en esta oportunidad el amparo solicitado, en tanto no son informados los presupuestos fácticos del artículo 152 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

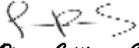


**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **04**, hoy, **4 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

  
*Jean Pierre Gutiérrez Salazar*  
Secretario

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02db11075996586ae6064f22f9684ca733f60b760182b00480cc31c3130935b**  
Documento generado en 03/02/2021 06:42:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>